

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00063-00 (Posesorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro de defunción de NELSON EDUARDO GUERRERO RODRIGUEZ.
2. Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio.
3. Exclúyase la pretensión tercera, pues es la misma que se evidencia en el numeral primero del acápite de pretensiones.
4. Apórtese la sentencia debidamente ejecutoria proferida por la entidad correspondiente, frente a la asignación del apoyo en favor de la señora Vilma Stella Guerrero Rodríguez, téngase en cuenta que el funcionario autorizado para definir el apoyo es el juez de familia de conformidad al artículo 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, el cual se basara de una valoración, en este caso la emitida por la defensoría del pueblo.
5. Teniendo en cuenta lo anterior el poder deberá ser conferido por la persona designada como apoyo para esta clase de asuntos y de igual manera la demanda deberá aclarar esta circunstancia.
6. Frente a las demandadas DOLLY MARCELA GUERRERO LÓPEZ, JUANA VALENTINA GUERRERO ROA y DEYSI TATIANA GUERRERO LOPEZ, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar evidencia correspondiente a que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, pues lo mismos no aparecen en el pagaré adosado, ni en ningún otro documento allegado.
7. Aclárese la pretensión 6 de la demanda señalando en forma concreta la suma por la que solicita se condene a la demanda como perjuicios y cúmplase en debida forma con el artículo 206 el C.G. del P., frente a la misma señalando en forma, clara, detallada, discriminada cada uno de los conceptos que la componen.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508757c567eb19fb63fa7608c6743098e32ddef3913348900cf1167789cfe63a**

Documento generado en 27/03/2023 06:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>